CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO Nº.
LXVI/APLIM/0150/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte integrante de esta Ley, el Anexo correspondiente al Municipio, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2019, de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios

de Adhesión y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 2 de la Ley de Coordinación en la materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago de parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal de 2019.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2019, o fracción de mes, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago y que no excedan del 100% del crédito adeudado; los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales; lo anterior, con fundamento en lo

dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 4.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 5.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el propio Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de

manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO 6.- Durante el año 2019 los valores catastrales que servirán de base para el pago de los Impuestos de Predial, en su denominación Urbano y Rústico, será aquel que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, en los términos señalados en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Tratándose del Impuesto de Traslación de Dominio, en su denominación Urbano y Rústico, será el expresado por medio de un avalúo practicado por una Institución de crédito o un especialista en valuación, debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

El avalúo se deberá acompañar de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien (en original). Asimismo, el valor especificado no deberá ser menor del 100% del valor de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados para el ejercicio 2019.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse en los términos que se señalen por el Departamento de Catastro.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Predial

2.- Traslación de Dominio

3.- Espectáculos Públicos De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, servirá de base para el pago de impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	8%

Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual establece la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

4.- Impuesto Universitario.

Se establece un impuesto de carácter adicional a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos; este impuesto adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su

rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II.- CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota fija de $6.00 (seis pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de Predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a $155.00 (ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2019, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la

Instancia Municipal de la Mujer.

3.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota de $16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2019, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

III.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y

relotificación de lotes.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes; o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.

8.- Por la ocupación en la vía pública de casetas telefónicas o de cualquier tipo.

9.- Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.

10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

11.- Por el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de video juego, juegos mecánicos, eléctricos y rocolas.

12.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

13.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público.
b) Aseo, recolección y transporte de basura.
c) Mercados y centrales de abasto.
d) Bomberos.
e) Cementerios.

14.- Por la expedición de anuencias para establecimientos en los que se expendan todo tipo de bebidas alcohólicas.

15.- Estacionómetros.

16.- Los demás que establezca la Ley.

IV.- PRODUCTOS

1.- Enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

5.- Renta de maquinaria.

6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o Aportación Federal o Estatal.

V.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.
2.- Recargos y gastos de ejecución.
3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7.- Indemnizaciones.
8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

VI.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Camargo	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	**2.453340**
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	**1.744134**
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	**1.450047**
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	**1.516379**
0.136% RFP Municipios Fronterizos	**0.000000**

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	**1.712083**
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	**1.450047**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	**0.986051**

VII.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

4.- Otras aportaciones federales.

VIII.- CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

a).- Convenios.
b).- Subsidios.
c).- Otros apoyos y transferencias.

TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 9.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 15% durante el mes de enero, y un descuento del 10% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año.

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será el equivalente a dos salarios mínimos de la zona en la que se ubiquen dichos inmuebles.

ARTÍCULO 10.- Se otorgarán premios como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, consistentes en electrodomésticos de acuerdo a las bases y requisitos que se establezcan al respecto; asimismo se sorteará una casa habitación según presupuesto asignado.

ARTÍCULO 11.- Se otorgará descuento por pronto pago a quienes paguen en un lapso de 24 o 48 horas las infracciones del Consejo Municipal de Estacionómetros.

CAPÍTULO II
APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 12.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habite el contribuyente, y que sea de su propiedad.

Las personas con discapacidad deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o cualquier otra institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante acta de nacimiento y/o credencial de elector y se encuentren además en los siguientes supuestos:

1.- El inmueble se destine a vivienda.

2.- Se encuentre habitado por dichos contribuyentes.

CAPÍTULO III
POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

ARTÍCULO 13.- Se otorgará durante el ejercicio 2019, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de: a) el avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado; b) el valor catastral y c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en

proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida y tratándose de la liquidación de la Sociedad Conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

IV.- Tratándose de la prescripción adquisitiva, en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre que en la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados a predios rústicos, así como a las casas habitación que no exceda de los 90 salarios mínimos vigentes elevados al año en la zona geográfica de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y VI del citado precepto

normativo, independientemente de la fecha en que surtieron efectos los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2019.

CAPÍTULO IV
ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR

ARTÍCULO 14.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social y/o popular, la tasa aplicable será de 1% y tratándose de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1.5% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal vigente.

Se refiere a vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año; y por vivienda de interés popular aquella que, en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe

acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a la tarifa de derechos aprobada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 15.- Durante el año 2019, se otorgará un estímulo fiscal consistente en la exención del pago de la tarifa de Derechos por los conceptos que a continuación se señalan, tratándose de acciones de vivienda de interés social o popular:

1.- Alineación de predios y asignación de número oficial

a) Alineamiento de predio por metro cuadrado

b) Asignación de número oficial

2.- Licencia de construcción:

1. Autorización de planos por metro cuadrado
2. Construcción, reconstrucción, reparación y ornato de:
a) Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados (Exenta de pago mas no de permiso, solo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Honorable Ayuntamiento)
b) Subdivisión, revisión y lotificación
c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos se pagará el equivalente al 0.43% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.

3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

a) Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, por cada una
b) Por certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.
Fraccionamiento
Finca
Lote

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a aplicar en favor del adquirente o comprador, el estímulo en derechos de que fue beneficiado por parte del Municipio.

Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades rurales.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de Camargo, la tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente.

Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del Impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y Títulos Municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales del Municipio de Camargo.

CAPÍTULO V
POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- Se otorga un estímulo fiscal del 80% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Religiosas y organismos que integran o pertenecen a la red de organizaciones de la sociedad civil del Municipio, escuelas públicas del municipio, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición; debiendo cumplir con la obligación de presentar un informe financiero del evento.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de espectáculos culturales que, previo estudio y dictamen del Consejo de Cultura Municipal, aporten un contenido que permita contribuir al acervo cultural de la sociedad camarguense, se otorgará un descuento del 50% sobre el impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles legalmente constituidas en el Municipio de Camargo y reconocidas con fines de asistencia social, así como entidades educativas que radican en el Municipio.

CAPÍTULO VI
CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales con actividades empresariales, cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio 2019, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y Licencias de Construcción.

Se entenderá por actividad empresarial la definida en el Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

GENERACIÓN DE EMPLEOS

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del proyecto de inversión, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

IMPUESTO PREDIAL	
a) 01 a 10 empleos	50%
b) 11 a 49 empleos	75%
c) 50 o más empleos	100%
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	
a) 01 a 10 empleos	25%
b) 11 o más empleos	50%
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
a) 01 a 10 empleos	50%
b) 11 a 49 empleos	75%
c) 50 o más empleos	100%

CAPÍTULO VII

DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA

ARTÍCULO 20.- Se otorga un estímulo fiscal a las empresas, personas físicas y personas morales que se encuentren activas e inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se realice el pago por anticipado de todo el año durante el mes de enero, y siempre que en el año de su planta laboral en número de empleados promedio registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, haya tenido un comportamiento, en los términos de la siguiente tabla:

Número de empleados promedio, 300-500	25%
Número de empleados promedio, más de 500	50%

CAPÍTULO VIII

DEL APOYO A LAS ASOCIACIONES CIVILES DE BENEFICENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 80% en el pago del Impuesto Predial, únicamente por lo que respecta a los inmuebles propiedad de las Asociaciones Civiles de Beneficencia Pública, las cuales deberán estar debidamente registradas mediante acta

constitutiva, en la que se desprenda el objeto social de la beneficencia pública. Asimismo, los inmuebles deberán estar registrados a nombre de las asociaciones.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

ARTÍCULO 22.- La solicitud de los presentes estímulos deberá ser realizada ante la Tesorería Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de la inversión, de acuerdo a los criterios establecidos en los Capítulos VI, VII y VIII de la presente Ley, y procederá a emitir su dictamen.

Una vez elaborado dicho dictamen lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente a partir del mes siguiente o al inicio de actividades según sea el caso.

La Tesorería Municipal, emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria, que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hacen referencia en los Capítulos VI, VII y VIII de la presente Ley.

Además, deberán cumplir con los requisitos y documentos siguientes:

1.- La constitución de la sociedad, en tratándose de personas morales; o el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de personas físicas, con la documentación correspondiente, según sea el caso.

2.- Que los inmuebles objeto de estímulo fiscal sean de su propiedad, de uso no habitacional, salvo en el caso de microempresas no contaminantes.

3.- Que, en caso de personas morales, los inmuebles se destinen para realizar las actividades establecidas en el objeto social; y tratándose de personas físicas, realicen en las mismas sus actividades empresariales.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS O ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 23.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Aporte información falsa para su obtención.

2.- Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Incumpla con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.

4.- No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.

5.- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

6.- Cualquier situación que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

7.- No serán objeto aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

ARTÍCULO 24.- En el caso de que el estímulo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde,

más los recargos que le corresponden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0150/2018 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Camargo, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Camargo**.

DERECHOS	**2019**
I. MERCADOS MUNICIPALES	
Cuota mensual por metro cuadrado:	
A. Mercado Abraham González (Centro)	
1. Local Exterior	$31.00
2. Local Interior	$26.00
3. Góndola	$23.00
4. Locales interiores en las entradas del mercado	$26.00
B. Mercado Benito Juárez (Col. Abraham González)	$21.00
C. Parque Lineal	

1. Paletearía Michoacana	$73.00
2. Locales 1	$33.00
3. Locales 2	$33.00
4. Locales 3	$33.00
5. Locales 4	$33.00
6. Locales 5	$33.00
7. Locales 6	$33.00
D. De los demás locales	$29.00

II. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
A. Alineamiento de predio por metro cuadrado	$2.50
1. En caso de realizar levantamiento topográfico por Obras Públicas, por metro cuadrado	$4.00
2. Asignación de número oficial	$158.00
III. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A. Revisión y autorización de planos por metro cuadrados	$4.00
B. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	$12.00
2. Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	$9.00
Tarifas antes descritas bajo los siguientes rangos de periodo:	

2.1 Uso habitacional:	
a) De 8 a 30 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 2 meses.	
b) De 31 a 50 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 3 meses _	
c) De 51 a 100 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 4 meses _	
d) De más de 101 m2 de construcción, se otorgará por un mínimo de 5 meses _	
2.2 Uso Comercial _	
a) De 8 a 30 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 2 meses	
b) De 31 a 50 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 3 meses _	
c) De 51 a 100 m2 de construcción, se otorgará por un periodo de 4 meses _	
d) De más de 101 m2 de construcción, se otorgará por un mínimo de 5 meses _	
2.3 Uso Industrial	

a) Se otorgará por un mínimo de 5 meses	
3. Casas habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso, solo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Honorable Ayuntamiento)	Exento

4. Constancia por autoconstrucción máximo 60 m2 de construcción	$230.00
5. Constancia por trabajos de remodelación (trabajos mínimos y acabados) con duración máxima de 3 semanas.	$210.00
6. Construcción de estructuras para antenas de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) se otorgará por un periodo de 2 meses.	
a) Auto soportada, por cada metro de altura	$1,418.00
b) Soportada por tensores, por cada metro de altura	$472.00
7. Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante	$25.00
8. Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana	$158.00
Tratándose de estaciones de servicio de gasolinera o gasera, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.	
C. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	$75.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	

1. De asfalto	$280.00
2. De concreto	$400.00
D. Banquetas y bardas (por metro lineal)	$13.00

E. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
1. Urbano por metro cuadrado	$4.50
2. Rústico por hectárea:	
a)Agrícola	
a.1 Nogalera	$321.00
a.2 Otros	$254.00
b) Ganadero	
De 0 a 10 Has.	$1,050.00
De 11 a 100 Has.	$2,625.00
De 101 a 500 Has.	$5,250.00
De 501 a 1000 Has.	$7,350.00
De 1001 en delante	$8.50
F. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	$593.00
G. Licencias de demolición total o parcial de inmuebles:	
1. Centro urbano y rústico por metro cuadrado	$13.00
IV. AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.5% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
V. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
A. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	$810.00
B. Gaveta sencilla	$1,620.00
C. Gaveta Doble	$2,110.00
D. Gaveta para Caja Americana	$2,110.00
E. Gaveta Sencilla (Infantil)	$1,1192.00
F. Fosa sin Gaveta (maniobra)	$634.00
G. Exhumación con tumba	$985.00
H. Exhumación sin tumba	$634.00

I. Gaveta para Cenizas	$564.00
J. Fosa sin Gaveta Infantil	$2855.00
K. Segunda Excavación sin Gaveta	$544.00
L. Maniobra quita lápida Grande	$519.00
M. Maniobra quita lápida Chica	$323.00
N. Segunda excavación con Gaveta	$1,488.00
VI. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
A. Matanza o degüello:	
1. Por cabeza de bovino	$353.00
2. Por cabeza de porcino	$178.00
3. Por cabeza de ovino o caprino	$107.00
4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	$236.00
5. Aves y lepóridos	$71.00
B. Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado	
1.1 Rastros o empacadoras	$236.00
1.2 Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	$353.00

2. Ocupacion por día de cuarto frio en Rastro Municipal	$50.00
C. Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa	
1. Bovino y equino por transportación	$60.00
2. Bovino y equino por día o fracción por concepto de alimentación	$60.00
3. Cerdos y ovicaprinos por transportación	$30.00
4. Cerdos y ovicaprinos por día o fracción por concepto de alimentación	$30.00
D. Pases de movilización de Ganado. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	
Concepto **No. Cabezas**	**Importe por pase**
Ganado mayor:	
Pastoreo 1 a 10	$20.00
11 a 50	$50.00
51 a 100	$80.00

	101 en delante	$150.00
Movilización	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en delante	$150.00
Sacrificio	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$100.00
	51 a 100	$200.00
	101 en delante	$500.00
Exportación	1 a 10	$100.00
	11 a 50	$300.00
	51 a 100	$500.00
	101 en delante	$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en delante	$100.00

Movilización	1 a 10	$10.00
	11 a 50	$20.00
	51 a 100	$50.00
	101 en delante	$105.00
Sacrificio	1 a 10	$30.00
	11 a 50	$50.00
	51 a 100	$80.00
	101 en delante	$150.00
Exportación	1 a 10	$50.00
	11 a 50	$80.00
	51 a 100	$120.00
	101 en delante	$200.00
E. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.		
VII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
A. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada una		$160.00

Se exenta de pago la expedición de documentos para utilizarse en programas sociales y con fines de asistencia social	
B. Permisos espectáculos públicos	$150.00
C. Certificado de residencia adultos mayores de 60 años acreditando con acta de nacimiento y/o credencial elector	$40.00
D. Certificado de residencia	$185.00
E. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	$296.00
F. Certificado de buena conducta	$100.00
G. Certificados de no adeudos	
1. De pavimento	$100.00
2. De factibilidad de pavimento	$294.00
H. Certificados médicos	$229.00
I. Altas de Catastro	$94.00
J. Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
1. Fraccionamiento	$1,345.00
2. Finca	$135.00
3. Lote	$135.00
K. Certificación de avalúos catastrales de bienes inmuebles para traslación de dominio con base a la siguiente tarifa:	

Límite inferior	Límite Superior	
$0.00	$100,000.00	$341.00
$100,000.01 En adelante		.3% (3 al millar)
Elaboración de Avalúos hasta un valor de $100,000.00		$228.00
De 100,000.00 en adelante		.3% (3 al millar)
L. Venta de Planos		
1. En todos los casos		$142.00
M. Venta de mosaicos fotográficos		$401.00
1. Imagen procesada en formato digital		$588.00
N. Titulación		
1. Colonias Francisco I. Madero I y II, Estanislao Muñoz, Ferrocarrilera, Fraccionamiento Las Boquillas y Colonia Chavira.		$588.00
2. Otros del Fundo Legal		$823.00
3. Regularización de Tenencia de la Tierra en Comunidades Rurales		$1,879.00
Ñ. Constancia de posesión		$87.00
O. Licencia de funcionamiento de negocios, guarderías y negocios en general		

1. Negocios comerciales de hasta 200 m2	$1,974.00
2. Negocios comerciales de más de 200 m2	$2,702.00
3. Negocios naves industriales	$3,172.00
P. Renovación de licencia de funcionamiento de negocios, trámite antes de la fecha de vencimiento de la constancia	
1. Negocios comerciales de hasta 200 m2	$1,184.00
2. Negocios comerciales de más de 200 m2	$1,622.00
3. Negocios naves industriales	$1,904.00
Q. Licencia de uso de suelo	
1. Habitacional Urbano	$294.00
2. Habitacional Rústico	$388.00
3.Comercial de 0 a 150 m2 de construcción	$694.00
4. Comercial de 151 a 250 m2 de construcción	$928.00
5. Comercial de más de 251 m2 de construcción	$1,034.00
6. Industrial Urbano	$1,410.00
7. Industrial Pesada	$1,798.00
8. Comercial con giro de venta de vinos y licores	$1,998.00
9. Comercial con giro de expendio o abarrotes con venta de cerveza	$1,998.00
10. Comercial con giro de velatorio y funerarias	$2,149.00
11. Comercial con giro de restaurante-bar	$2,514.00
12. Comercial con giro de Centros Nocturnos, Salón de eventos	$2,642.00
13. Comercial con giro de gasolineras y gaseras	$2,772.00
14. Comercial con giro de: Recolectores de desechos tóxicos	$3,256.00

R. Cambio de uso de suelo aprobado	$352.00
S. Certificado de zonificación	$448.00
T. Demolición parcial o total del inmueble por m2	$11.00
U. Expedición credencial de sanidad o exámenes (meretrices)	$60.00
V. Inscripción en el padrón de proveedores	$471.00
W. Derechos por reproducción de la Información Pública a la que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	
1. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta, por hoja	$4.50
2. Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta, por hoja	$5.50
3. Papel impresión tamaño carta, por hoja	
3.1. Blanco y negro	$6.50
3.2 A color	$13.00
4. Papel impresión tamaño oficio, por hoja	
4.1. Blanco y negro	$8.00
4.2 A color	$15.00
5. Disco grabable (CD-R), cada uno	$30.00
6. Disco grabable (DVD-R), cada uno	$37.00
En cuanto al envío podrá ser por correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal 2019, tratándose de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que establezca el propio prestador de servicios	

X. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los expendios y establecimientos que realizan venta de cerveza y bebidas alcohólicas.	
1. Se causarán por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas. (Por cada uno)	$23,487.00
2. Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual)	
a)Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	$17,615.00
b)Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	$17,615.00
c)Restaurantes con venta de cerveza con permiso estatal, antes municipal	$3,525.00
d) Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	$5,872.00
e) Billares	$2,349.00

VIII. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
A. Estacionómetros cobro establecido por hora.	$4.50
1. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual	$75.00
2. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	$75.00
B. Uso de la Vía Pública	
1. Comercio ambulantes locales o con puestos semifijos de las diversas colonias de la ciudad	
a) Venta de Cassetes y Cd, diario	$30.00
b) Venta de frutas y verduras, diario	$30.00
c) Venta de frutas picadas (cóctel), diario	$23.00
d) Venta de comidas en general, diario	$30.00
e)Venta de ropa usada, diario	$23.00
f) Venta de ropa nueva y calzado, diario	$23.00
g)Venta de herramientas y utensilios en general, metro cuadrado diario	$23.00
h)Otros no especificados, diario	$23.00
i) Vendedores afiliados a la Unión de Vendedores Ambulantes, semanal	$43.00
j) Vendedores foráneos	$142.00

k) Vendedores en puestos semifijos, en días festivos.	$95.00
l) Depósito por limpieza	$236.00
C. Colocación de anuncios publicitarios	
1.Constancia de seguridad, Anuncio espectacular tipo unipolar	$2,702.00
2. Permiso por Instalación, anuncio espectacular tipo unipolar	$9,562.00
3. Constancia de seguridad, anuncio espectacular tipo cartelera	$2,701.00
4. Permiso por Instalación, anuncio espectacular tipo cartelera	$9,527.00
5. Constancia de seguridad, anuncio espectacular tipo Bandera o paleta	$1,318.00
6. Permiso por Instalación, anuncio espectacular tipo Bandera o paleta	$7,968.00
7. Constancia de seguridad, anuncio espectacular tipo adosados o colgantes	$1,318.00
8. Permiso por Instalación, anuncio espectacular tipo adosados o colgantes	$2,633.00
D. Permiso por año de anuncios publicitarios	
1. Anuncio espectacular tipo unipolar	$9,562.00
2. Anuncios espectacular tipo cartelera	$9,550.00
3. Anuncio espectacular tipo bandera o paleta	$7,968.00

4. Anuncio espectacular tipo adosados o colgantes	$2,633.00
E. En colocación de anuncios particulares, se cobrará un depósito por cumplimiento de retiro de la publicidad (en un plazo que no exceda de diez días)	$588.00
F. Teléfonos públicos, cuota anual por aparato	$248.00
IX. SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO	
A. RUTA	

Ruta	CVE Colonia	Colonia	Cuota Dap Bimestral
1.- 01DC06E01015	E01	Camargo	$24.00
2.- 01DC06E01025	E01	Camargo	$24.00
3.- 01DC06E01035	F05	Ejido El Florido	$24.00
4.- 01DC06E01035	F05	P. El Porvenir CGO	$24.00
5.- 01DC06E01035	F03	P. La Enramada	$24.00
6.- 02DC06E01010	E36	C. Las Olvidadas	$30.00
7.- 02DC06E01020	E02	C. La Lagunita	$30.00

8.- 02DC06E01030	E02	C. La Lagunita	$30.00
9.- 02DC06E01020	E01	Camargo	$30.00
10.- 02DC06E01030	E01	Camargo	$30.00
11.- 03DC06E01005	E01	Camargo	$36.00
12.- 03DC06E01015	E01	Camargo	$36.00
13.- 03DC06E01025	E01	Camargo	$36.00
14.- 04DC06E01020	E06	C. Alsacia Lorena	$30.00
15.- 04DC06E01010	E02	C. Lagunita	$30.00
16.- 04DC06E01010	E03	C. Obrera Camargo	$30.00
17.- 04DC06E01020	E03	C. Obrera Camargo	$30.00
18.- 04DC06E01010	E04	C. San Isidro	$30.00
19.- 04DC06E01020	E04	C. San Isidro	$30.00
20.- 04DC06E01020	E05	C. Benito Juárez CGO	$30.00

21.- 04DC06E05030	F25	La Laguna	$30.00
22.- 04DC06E06040	F25	La Laguna	$30.00
23.- 04DC06E05030	F26	El Tecuán	$30.00
24.- 04DC06E06040	F26	El Tecuán	$30.00
25.- 05DC06E01005	E01	Camargo	$30.00
26.- 05DC06E01015	E01	Camargo	$30.00
27.- 05DC06E01025	E21	F. Río Florido	$30.00
28.- 05DC06E01035	E21	F. Río Florido	$30.00
29.- 06DC06E1020	E07	C. Árbol Grande Pemex	$30.00
30.- 06DC06E1010	E02	C. Lagunita	$30.00
31.- 06DC06E1010	E03	C. Obrera Camargo	$30.00
32.- 06DC06E1040	E09	C. Revolución CGO	$30.00
33.- 06DC06E1010	E01	Camargo	$30.00

34.- 06DC06E1040	E26	F. 4 Milpas	$30.00
35.- 06DC06E1040	E31	F. David Alfaros S	$30.00
36.- 07DC06E09015	F08	Pascualeño	$24.00
37.- 07DC06E10025	F09	Ojo Caliente	$24.00
38.- 07DC06E11035	F10	Alta Vista	$24.00
39.- 07DC06E08005	F07	Santa Elena	$24.00
40.- 08DC06E01020	E05	C. Benito Juárez CGO	$30.00
41.- 08DC06E01010	E04	C. San Isidro	$30.00
42.- 08DC06E01020	E04	C. San Isidro	$30.00
43.- 08DC06E01010	E01	Camargo	$30.00
44.- 08DC06E36030	F27	Laguna de las Vacas	$30.00
45.- 09DC06E13015	F12	Maravillas	$24.00
46.- 09DC06E12005	F11	San Ignacio	$24.00

47.- 10DC06E07010	E17	C. Chavira CGO	$24.00
48.- 10DC06E07010	E27	F. Fovissste Camargo	$24.00
49.- 0DC06E15040	F32	Rancho Viejo	$24.00
50.- 11DC06E01015	E06	C. Alsacia Lorena	$30.00
51.- 11DC06E01025	E06	C. Alsacia Lorena	$30.00
52.- 11DC06E01015	E15	C. Jorge Negrete	$30.00
53.- 11DC06E01025	E15	C. Jorge Negrete	$30.00
54.- 11DC06E01035	E15	C. Jorge Negrete	$30.00
55.- 11DC06E01015	E05	C. Benito Juárez CGO	$30.00
56.- 11DC06E01015	E08	C. Las Pilas	$30.00
57.- 11DC06E01005	E04	C. San Isidro	$30.00
58.- 11DC06E01005	E05	C. Benito Juárez CGO	$30.00
59.- 11DC06E01025	E05	C. Benito Juárez CGO	$30.00

60.- 11DC06E01025	E34	C. XEOH	$30.00
61.- 11DC06E01035	E34	C. XEOH	$30.00
62.- 12DC06E01010	E18	C. Abraham González CGO	$24.00
63.- 12DC06E01020	E18	C. Abraham González CGO	$24.00
64.- 12DC06E01030	E18	C. Abraham González CGO	$24.00
65.- 12DC06E01040	E18	C. Abraham González CGO	$24.00
66.- 12DC06E01040	E31	F. David Alfaro S	$24.00
67.- 12DC06E01050	E29	F. Magisterial 42	$24.00
68.- 12DC06E01050	E28	F. Roma Camargo	$24.00
69.- 13DC06E01005	E06	C. Alsacia Lorena	$30.00
70.- 13DC06E01005	E05	C. Benito Juárez CGO	$30.00
71.- 13DC06E01025	E19	C. Los Pinos CGO	$30.00
72.- 13DC06E01005	E01	Camargo	$30.00

73.- 13DC06E01015	E01	Camargo	$30.00
74.- 13DC06E01025	E01	Camargo	$30.00
75.- 14DC06E01010	E01	Camargo	$36.00
76.- 14DC06E01020	E01	Camargo	$36.00
77.- 14DC06E01030	E01	Camargo	$36.00
78.- 15DC06E01005	E01	Camargo	$47.00
79.- 15DC06E01015	E01	Camargo	$47.00
80.- 15DC06E01005	E23	F. Jardines Conchos	$47.00
81.- 15DC06E01015	E22	F. Santa Rosalía	$47.00
82.- 16DC06E01010	E01	Camargo	$30.00
83.- 16DC06E01020	E01	Camargo	$30.00
84.- 26DC06E01020	E07	C. Árbol Grande Pemex	$30.00
85.- 26DC06E01020	E10	C. Fco. I Madero	$30.00

86.- 26DC06E01020	E09	C Revolución CGO	$30.00
87.- 26DC06E01020	E24	F. Los Álamos Camargo	$30.00
88.- 26DC06E01020	E25	F. Rivera del Conchos	$30.00
89.- 26DC06E01020	E43	F. Villas del Sol CGO	$30.00
90.- 28DC06E01010	E07	C. Árbol Grande Pemex	$24.00
91.- 28DC06E01010	E13	C. Estanislao Muñoz	$24.00
92.- 28DC06E01010	E11	C. Fco. I Madero II	$24.00
93.- 28DC06E01010	E14	C. La Quinta Gracia	$24.00
94.- 28DC06E01010	E12	C. Las Torres	$24.00
95.- 28DC06E01010	E01	Camargo	$24.00
96.- 28DC06E01010	E22	F. Santa Rosalía	$24.00
97.- 37DC06E23025	F19	Lareño	$24.00
98.- 37DC06E21005	F17	Los Reyes	$24.00

99.- 37DC06E22015	F18	Ortegueño	$24.00
100.- 37DC06E23025	F18	Ortegueño	$24.00
101.- 61DC06E01100	E01	Camargo	$36.00
102.- 61DC06E01150	E01	Camargo	$36.00
103.- 61DC06E01200	E01	Camargo	$64.00
104.- 61DC06E01250	E01	Camargo	$64.00
105.- 61DC06E01350	E01	Camargo	$64.00
106.- 80DC06E01010	E01	Camargo	$69.00
B. TARIFAS			
1.- 2		Bimestral	$24.00
2.- DAC		Mensual	$118.00
3.- OM		Mensual	$294.00
4.- HM		Mensual	$4,110.00
X. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA			
A. Establecimientos comerciales e industriales, anual			$77.00

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota será	
1. Utilizando transporte propiedad del Municipio, espacio. Confinamiento por tonelada	$124.00
2. Sin utilizar transporte propiedad del Municipio, solo espacio y confinamiento por tonelada	$39.00
B. Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio por m2 hasta un máximo de 1,000.00 m2 en zona urbana	$3.00
XI. SERVICIO DE BOMBEROS	
A. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente	$74.00
B. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	$1,049.00
C. Peritaje sobre siniestro de casa habitación	$216.00
D. Por cada inspección general	$1,049.00
E. Revisión de extintores, por unidad	$74.00
F. Por inspección especial de proyecto de obra	$440.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Camargo
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política de Estado de Chihuahua, y 28, fracción XI del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Camargo, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	$ 17,850,000.00	
Contribuciones	70,000.00	
Derechos	7,500,000.00	
Productos	120,000.00	
Aprovechamientos	8,500,000.00	
Total de Ingresos Propios		$ 34,040,000.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	$ 94,252,524.10	
Fondo de Fomento Municipal 70%	17,949,207.68	
Fondo de Fomento Municipal 30%	3,713,620.32	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	2,527,917.21	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	5,775,381.70	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	2,356,741.55	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	5,532.45	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	1,899,405.98	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	851,268.49	
Fondo ISR	11,210,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	15,297,052.29	
Total de Participaciones		155,838,651.07
Fondo de Aportaciones		
F.I.S.M.	$ 12,890,989.96	
F.A.F.M.	34,767,132.55	
Total de Aportaciones		47,658,122.51
Total Global		**$ 237,536,773.58**